

Ayuntamiento de Polop de la Marina



Expediente Gestiona nº: 213/2024

ACTA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Tipo de convocatoria: Ordinaria

Fecha: 2 de febrero de 2024

Duración: Desde las 12:30 hasta las 13:55 hrs.

Lugar de celebración: Despacho de Alcaldía

Presidente: D. José Luis Susmozas Ferris.

Secretario: D. José Fernando Mullor Ortiz.

Asistentes:

Sr. Sergio Pastor Martínez,

Sra. Rosa Ana Berenguer Ponsoda

Sra. Hayley Paul.

Sra. Ángela Fuster Fernández

Reunidos en el día y hora citados en la cabecera del presente documento, la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, previamente convocada, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, con asistencia de los Sres. Concejales que se enumeran en la cabecera.

La Corporación está asistida por el Secretario de este Ayuntamiento que da fe del acto.

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, dado que se cumple el quórum legal para su celebración, el Presidente abre la sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el siguiente orden del día:





I) PARTE RESOLUTIVA.

1.- Gestiona núm. 2.545/2023: Lectura y aprobación, si procede, del Acta nº 05/2023 correspondiente a la sesión anterior celebrada el día 27/11/2023.

Resolución: Dada cuenta del borrador del acta de la sesión celebrada el día 27/11/2023, esta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2.- Gestiona núm. 205/2024: Aprobación, si procede, de devolución de la garantía del contrato de obras “Rehabilitación de Iglesia de Sant Ramón de Xirles”.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vista la solicitud presentada por Vicente Alvaro Santamaría en su propio nombre y representación, con fecha 8 de enero de 2024 y Registro de Entrada número 36 en la que solicita la devolución de la garantía del contrato de obras consistente en **“REHABILITACIÓN DE IGLESIA SAN RAMON DE CHIRLES EN POLOP DE LA MARINA”**, según contrato de obras adjudicado a VICENTE ALVARO SANTAMARIA, por Decreto de Alcaldía 2022-0356 de fecha 29 de septiembre de 2022, los cuales finalizaron el 31 de marzo de 2023 según Certificado de final de obra, recibándose por el Ayuntamiento el 4 de abril de 2023.

Considerando que según el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que el plazo de garantía será de seis meses **a contar desde la fecha de terminación del contrato** en los contratos de obras inferiores a 1.000.000 euros, y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Visto que finalizaron los trabajos y se han cumplido de forma satisfactoria según Informe de la arquitecta municipal, procedería la devolución de la garantía al haber transcurrido el plazo de 6 MESES y a la



Ayuntamiento de Polop de la Marina



vista del Informe técnico municipal emitido con fecha 18 de enero de 2024 en el que informa que procede la devolución del mismo.

Considerando que esta Alcaldía es competente para resolver de conformidad con lo preceptuado en el art. 21.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y según *Disposición adicional segunda Competencias en materia de contratación en las Entidades Locales* de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Sin embargo, dado que dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local según Decreto de alcaldía 2023-0280 de 23 de junio de 2023, será esta última quien resuelva.

Resolución:

Por todo lo cual y, quien suscribe propone a la Junta de Gobierno respecto a la solicitud presentada por Vicente Alvado Santamaría, para la devolución de la garantía, que se proceda a su devolución de dicha garantía constituida para la realización de las obras señaladas. Todo ello a la vista del informe técnico favorable y al haber transcurrido el plazo de garantía del mismo.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

3.- Gestiona núm. 45/2024: Aprobación, si procede, de licencia de 2ª ocupación solicitada por D. Manuel Berdasco del Álamo, para vivienda sita en Av. Balcón de Ponoig nº 41, vvda. 37.

Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 26 de diciembre de 2023 y registro de entrada electrónico 1754, se solicita, por parte de MANUEL BERDASCO DEL ALAMAO, la 2ª Ocupación para la vivienda situada en Av. Balcón de Ponoig nº 41, vvda. 37 de Polop.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de enero de 2024 se emite informe técnico FAVORABLE por la Arquitecto técnico municipal Juan Pedro Coca Moreno, para la expedición de la segunda ocupación a la vista de la documentación



Ayuntamiento de Polop de la Marina



aportada, para la vivienda situada en Polop, Av. Balcón de Ponoig nº 41, vvda. 37, cuyo suelo está clasificado como SUELO URBANO, PAU 1, Zona de Vivienda Adosada (VA).

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Según el artículo 233 del TRLOTUP, la primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Ordenación y Calidad de la Edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas, están sujetas a declaración responsable en los términos del artículo 241 del TRLOTUP. Sin embargo, desde la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación de Polop de la Marina, que entró en vigor el 28 de agosto de 2021, no resulta de aplicación para la expedición de licencias de ocupación la declaración responsable, facultad que viene recogida en el artículo 233.3 del TRLOTUP.

SEGUNDO.- Según el artículo 32 y 33 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*, la licencia municipal de ocupación es el acto que reconoce y ampara la aptitud para el uso de las edificaciones a las que se refiere esta Ley, ya sea en su totalidad o en alguna de sus partes susceptibles de uso individualizado. Tiene por objeto comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación. Resultando necesaria la renovación de la licencia de primera ocupación transcurridos diez años desde la obtención de la primera licencia, cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad o cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



TERCERO.- La vivienda objeto de la solicitud de la licencia que nos ocupa, se encuentran emplazadas en suelo urbano, concretamente en Av. Balcón de Ponoig nº 41, vvda. 37 de Polop.

CUARTO.- En virtud del artículo 34 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación, para la obtención de ulteriores licencias de ocupación, los propietarios deberán solicitarla al Ayuntamiento, aportando certificado del facultativo competente de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita. Se aportará asimismo copia del Libro del Edificio correspondiente.

El procedimiento se entenderá iniciado cuando la petición vaya acompañada de toda la documentación necesaria para dotar de contenido la resolución. Suspendiéndose plazo para su otorgamiento en el momento que se le requiera para su subsanación. Todo ello conforme al artículo 34 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación, y al artículo 238 del TRLOTUP.

QUINTO.- La comprobación del cumplimiento de las condiciones pertinentes para el otorgamiento de la licencia de ocupación, ya sea en primera o posteriores ocupaciones corresponderá a los servicios técnicos municipales según el artículo 34.4 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.

En el presente caso, según el informe emitido el arquitecto técnico municipal, Juan Pedro Coca Moreno, de 17 de enero de 2024, a la vista de la documentación presentada y obrante en el expediente, el Técnico informa que reúne los requisitos exigibles para expedir la correspondiente licencia de segunda ocupación.

Resolución:

En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia solicitada, debiendo el Ayuntamiento cumplir con las exigencias de inscripción



Ayuntamiento de Polop de la Marina



establecidas en el artículo 34.6 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación.*

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

4.- Gestiona núm. 99/2024: Aprobación, si procede, de licencia de 2ª ocupación, solicitada por D. Pedro López Mármol, para vivienda sita en C. Mariola nº 36 (PAU nº1, Parcela 42. Vvda 68).

Hechos y fundamentos:

PRIMERO.- Con fecha 12 de enero de 2024 y registro de entrada electrónico 70, se solicita, por parte de PEDRO LOPEZ MARMOL en nombre y representación de PATRICK DENIS RINALDO, la 2ª Ocupación para la vivienda situada en Calle Mariola 36 (PAU 1, PARCELA 42, VIVDA. 68) de Polop.

SEGUNDO.- Con fecha 17 de enero de 2024 se emite informe técnico FAVORABLE por la Arquitecto técnico municipal Juan Pedro Coca Moreno, para la expedición de la segunda ocupación a la vista de la documentación aportada, para la vivienda situada en Polop, Calle Mariola 36 (PAU 1, PARCELA 42, VIVDA. 68) cuyo suelo está clasificado como SUELO URBANO, PAU 1, ZONA DE VIVIENDA ADOSADA.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Según el artículo 233 del TRLOTUP, la primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Ordenación y Calidad de la Edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas, están sujetas a declaración responsable en los términos del artículo 241 del TRLOTUP. Sin embargo, desde la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación de Polop de la Marina,



Ayuntamiento de Polop de la Marina



que entró en vigor el 28 de agosto de 2021, no resulta de aplicación para la expedición de licencias de ocupación la declaración responsable, facultad que viene recogida en el artículo 233.3 del TRLOTUP.

SEGUNDO.- Según el artículo 32 y 33 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*, la licencia municipal de ocupación es el acto que reconoce y ampara la aptitud para el uso de las edificaciones a las que se refiere esta Ley, ya sea en su totalidad o en alguna de sus partes susceptibles de uso individualizado. Tiene por objeto comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación. Resultando necesaria la renovación de la licencia de primera ocupación transcurridos diez años desde la obtención de la primera licencia, cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad o cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.

TERCERO.- La vivienda objeto de la solicitud de la licencia que nos ocupa, se encuentran emplazadas en suelo urbano, concretamente en Calle Mariola 36 (PAU 1, PARCELA 42, VIVDA. 68) de Polop.

CUARTO.- En virtud del artículo 34 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*, para la obtención de ulteriores licencias de ocupación, los propietarios deberán solicitarla al Ayuntamiento, aportando certificado del facultativo competente de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita. Se aportará asimismo copia del Libro del Edificio correspondiente.

El procedimiento se entenderá iniciado cuando la petición vaya acompañada de toda la documentación necesaria para dotar de contenido la resolución. Suspendiéndose plazo para su otorgamiento en el momento que se le requiera para su subsanación. Todo ello conforme al artículo 34 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*, y al artículo 238 del TRLOTUP.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



QUINTO.- La comprobación del cumplimiento de las condiciones pertinentes para el otorgamiento de la licencia de ocupación, ya sea en primera o posteriores ocupaciones corresponderá a los servicios técnicos municipales según el artículo 34.4 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*.

En el presente caso, según el informe emitido el arquitecto técnico municipal, Juan Pedro Coca Moreno, de 17 de enero de 2024, a la vista de la documentación presentada y obrante en el expediente, el Técnico informa que reúne los requisitos exigibles para expedir la correspondiente licencia de segunda ocupación.

Resolución:

En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia solicitada, debiendo el Ayuntamiento cumplir con las exigencias de inscripción establecidas en el artículo 34.6 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

5.- Gestiona núm. 1.697/2022: Aprobación, si procede, de licencia de 2ª ocupación, solicitada por D. Manuel Arteseros Sarrià, para vivienda sita en Pda. Runar, 1 A, Pol. 10, Parcela 197.

- Hechos y fundamentos:

PRIMERO.- Con fecha 14 de septiembre de 2022 y registro de entrada electrónico 2225, se solicita, por parte de ODON MARTINEZ LLORET en nombre y representación de MANUEL ARTESEROS SARRIÀ, la 2ª Ocupación para la vivienda situada en Partida Runar 1 (A), Polígono 10 parcela 197 de Polop.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de octubre de 2022 se emite informe técnico de SUBSANACIÓN por la Arquitecto técnico municipal Juan Pedro Coca Moreno. Lo que fue debidamente notificado al interesado, no siendo



Ayuntamiento de Polop de la Marina



hasta el 19 de diciembre de 2023 hasta que ha presentado por registro de entrada número 1716 cuando han presentado el resto de documentación firmada por el arquitecto Luis Rivera García.

TERCERO.- Vista la reciente documentación presentada con fecha 20 de diciembre de 2023 se ha emitido el informe técnico FAVORABLE por la Arquitecto técnico municipal Juan Pedro Coca Moreno, para la expedición de la segunda ocupación a la vista de la documentación aportada, para la vivienda situada en Partida Runar 1 (A), Polígono 10 parcela 197 de Polop, cuyo suelo está clasificado como SUELO URBANIZABLE, SECTOR 8.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Según el artículo 233 del TRLOTUP, la primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones, concluida su construcción, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Ordenación y Calidad de la Edificación, así como el segundo y siguientes actos de ocupación de viviendas, están sujetas a declaración responsable en los términos del artículo 241 del TRLOTUP. Sin embargo, desde la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias municipales de ocupación de Polop de la Marina, que entró en vigor el 28 de agosto de 2021, no resulta de aplicación para la expedición de licencias de ocupación la declaración responsable, facultad que viene recogida en el artículo 233.3 del TRLOTUP.

SEGUNDO.- Según el artículo 32 y 33 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*, la licencia municipal de ocupación es el acto que reconoce y ampara la aptitud para el uso de las edificaciones a las que se refiere esta Ley, ya sea en su totalidad o en alguna de sus partes susceptibles de uso individualizado. Tiene por objeto comprobar la adecuación de la obra ejecutada al proyecto para el que fue concedida la licencia municipal de edificación. Resultando necesaria la renovación de la licencia de primera ocupación transcurridos diez años desde la obtención de la primera licencia,



Ayuntamiento de Polop de la Marina



cuando se produzca la segunda o posteriores transmisiones de la propiedad o cuando sea necesario formalizar un nuevo contrato de suministro de agua, gas o electricidad.

TERCERO.- La vivienda objeto de la solicitud de la licencia que nos ocupa, se encuentran emplazadas en suelo urbanizable, concretamente en Partida Runar 1 (A), Polígono 10 parcela 197 de Polop y es del año 1989 según certificado del arquitecto.

CUARTO.- En virtud del artículo 34 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación, para la obtención de ulteriores licencias de ocupación, los propietarios deberán solicitarla al Ayuntamiento, aportando certificado del facultativo competente de que el edificio o, en su caso, la parte del mismo susceptible de un uso individualizado, se ajusta a las condiciones que supusieron el otorgamiento de la primera o anterior licencia de ocupación a la que se solicita. Se aportará asimismo copia del Libro del Edificio correspondiente.

El procedimiento se entenderá iniciado cuando la petición vaya acompañada de toda la documentación necesaria para dotar de contenido la resolución. Suspendiéndose plazo para su otorgamiento en el momento que se le requiera para su subsanación. Todo ello conforme al artículo 34 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*, y al artículo 238 del TRLOTUP.

QUINTO.- La comprobación del cumplimiento de las condiciones pertinentes para el otorgamiento de la licencia de ocupación, ya sea en primera o posteriores ocupaciones corresponderá a los servicios técnicos municipales según el artículo 34.4 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*.

En el presente caso, según el informe emitido el arquitecto técnico municipal, Juan Pedro Coca Moreno, de 20 de diciembre de 2023, a la vista de la documentación presentada y obrante en el expediente, el Técnico informa que reúne los requisitos exigibles para expedir la correspondiente licencia de segunda ocupación.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Resolución:

En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia solicitada, debiendo el Ayuntamiento cumplir con las exigencias de inscripción establecidas en el artículo 34.6 de la *Ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación*.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

6.- Gestiona núm. 673/2023: Aprobación, si procede, de L.O. menor nº 75/2023, solicitada por D. Juan Zaragoza Fuster para realizar vallado de simple torsión de 400mts lineales por 2 mts. de alto en Parcela 67 del Pol. 7.

- Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- JUAN ZARAGOZA FUSTER con DNI 29019XXXX, con fecha 17 de marzo de 2023 con nº de Registro de Entrada 710 se han presentado la solicitud de licencia de obra para REALIZAR VALLADO DE SIMPLE TORSIÓN DE 400 M LINEALES Y 2 M DE ALTO cuyo emplazamiento es en suelo no urbanizable de protección forestal (SNU-PE2), dentro del Paisaje Protegido del Puigcampana y el Ponotx, polígono 7, parcela 67.

SEGUNDO.- Con fecha 30 de marzo de 2023 se emite informe técnico según el cual resulta preceptivo el Informe favorable de la Consellería competente en la materia (Agrícola) así como así como por parte de la Consellería de Medio Ambiente al encontrarse dentro del Paisaje protegido. Todo ello sin perjuicio de cualquier autorización o informe que fuese exigible. Por lo que se notifica a ambas Consellerías para la emisión de los informes correspondientes.

TERCERO.- Con fecha 31 de octubre de 2023 se remite por el Servicio Territorial de Alicante de la Consellería de agricultura oficio dando traslado de los informes del ingeniero de montes, del técnico del servicio de gestión de espacios naturales protegidos y del técnico de espacios naturales



Ayuntamiento de Polop de la Marina



protegidos, así como escrito en el que señala que no procede la emisión de informe agronómico, ni de sanidad y producción animal ni de Calidad Ambiental. El resto de informes han resultado favorables con las condiciones señaladas en los mismos.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente **INFORME:**

PRIMERO.- Según el artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), el artículo 242 del *“Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio”*, y el artículo 178 de *“Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril”*, en relación con los artículos 1 y 3 del *“Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio”*, las obras consistentes en *“Vallado en Suelo No Urbanizable de protección forestal y Paisaje protegido”*, están sujetas a previa licencia municipal, y se otorgará de acuerdo con las previsiones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación Urbana y Programas de Actuación urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento. La legislación y planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que ésta se produzca fuera de plazo legalmente establecido, siendo de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud, según el artículo 238 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP).

SEGUNDO.- Las obras objeto de la licencia, se encuentran emplazadas en la parcela 67 del polígono 7, en Suelo No Urbanizable de Protección Forestal (SNUPE2) además de encontrarse dentro del Paisaje Protegido del Ponotx.

TERCERO.- Examinada la documentación presentada así como el Informe favorable recabado de la Consellería afectada, cabe concluir, que



Ayuntamiento de Polop de la Marina



resulta preceptivo que el vallado se ejecute siguiendo las directrices marcadas por el ingeniero de montes y que en el presente caso consiste principalmente en que el vallado deberá de cumplir una serie de características y del cumplimiento de la normativa de residuos así como la de prevención de riesgos de incendio forestal. Así mismo la técnico del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos ha señalado que resulta compatible con la normativa vigente en el Paisaje Protegido del Puigcampana y el Ponotx, siempre y cuando se obtenga el informe favorable del Servicio competente en Agricultura de la Consellería de Agricultura. Sin embargo la propia consellería ha advertido que no procede la emisión de informe agronómico. En cuanto al técnico de espacios naturales protegidos establece una serie de medidas a cumplir para evitar afecciones adicionales a la flora, fauna o la Red Natura 2000 como son la separación del vallado de la parte agrícola de la del terreno forestal, el cumplimiento de las características de malla cinegética señalada por el Ingeniero de montes, y que el replanteo se efectúe en presencia de los agentes medioambientales para seguir sus instrucciones.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto técnico presentado en este Ayuntamiento y redactado por el técnico superior autor del mismo. Si se hubiera de modificar durante la realización del proyecto, habrá de presentar uno nuevo, recogiendo, las modificaciones oportunas, cualquiera que sea el tipo y amplitud de las mismas, y solicitando del Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

QUINTO.- La licencia junto con el proyecto técnico, estará de manifiesto y a disposición de las autoridades y funcionarios municipales en el lugar de la obra, según el artículo 26.4 de la "*Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación*". El incumplimiento de esta obligación, podría llevar consigo la paralización de las obras que se hallen realizando.

En todo caso, el interesado deberá cumplir las instrucciones que den al respecto los Servicios Técnicos Municipales.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



SEXTO.- Durante la realización de las obras no podrá interrumpirse el tránsito por las vías públicas. En todo caso, si para la realizar las obras precisara ocupar la vía o bienes de dominio público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios u otras instalaciones deberá solicitar la preceptiva licencia municipal de ocupación de vía pública señalando el plazo estimado de duración y superficie a ocupar.

SEPTIMO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), el artículo 27.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”* y el artículo 12 del *“Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955”*, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

OCTAVO.- Deberá constatarse la adecuación de la liquidación provisional de la tasa por licencia e ICIO a las ordenanzas municipales.

NOVENO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.

- **Resolución:**

En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia solicitada **CONDICIONADA** a lo señalado en el Informe emitido por el Ingeniero de montes y que en el presente caso consiste principalmente en que el vallado



Ayuntamiento de Polop de la Marina



deberá de cumplir una serie de características y del cumplimiento de la normativa de residuos, así como la de prevención de riesgos de incendio forestal. Así mismo la técnica del Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos ha señalado que resulta compatible con la normativa vigente en el Paisaje Protegido del Puigcampana y el Ponotx, siempre y cuando se obtenga el informe favorable del Servicio competente en Agricultura de la Consellería de Agricultura. Sin embargo, por otro lado, la propia consellería ha advertido que no procede la emisión de informe agronómico. En cuanto al técnico de espacios naturales protegidos establece una serie de medidas a cumplir para evitar afecciones adicionales a la flora, fauna o la Red Natura 2000 como son la separación del vallado de la parte agrícola de la del terreno forestal, el cumplimiento de las características de malla cinegética señalada por el Ingeniero de montes, y que el replanteo se efectúe en presencia de los agentes medioambientales para seguir sus instrucciones.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

7.- Gestiona núm. 2.518/2023: Aprobación, si procede, de L.O. menor nº 279/2023, solicitada por D. Pascual Robles García, para construcción de vallado en parcela en Pza. de Diputación nº8.

- Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 20 de noviembre de 2023, número de solicitud de licencia de obras 279/2023 y registro de entrada 1579, se solicita, por parte de PASCUAL ROBLES GARCIA licencia de obras para CONSTRUCCION DE VALLADO EN PARCELA en PLAZA DE DIPUTACIÓN Nº 8 DE POLOP.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de enero de 2024 se emite informe técnico, según el cual, las obras pretendidas se encuentran en SUELO URBANO, ZONA DE CASCO ANTIGUO dentro del entorno del BIC del Castillo, y resultan conformes con el PGOU, ya que se tratan de intervenciones carentes de trascendencia patrimonial según artículo 35.1.b de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, por lo que se deduce del informe que no precisa de autorización previa de la Consellería de Cultura según



Ayuntamiento de Polop de la Marina



artículo 4 y 5 del Decreto 126/2012 de 3 de agosto publicado en el DOCV EL 6/8/2012. Requiriendo únicamente en estos casos, la comunicación posterior a la Consellería de cultura de la concesión de la licencia con apoyo fotográfico, plano de ubicación e informe técnico. Así mismo señala que aun siendo conformes con el PGOU, están **CONDICIONADAS** al cumplimiento de lo indicado en el artículo 4.6.8. del capítulo 11 del PGOU de Polop de la Marina.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente **INFORME:**

PRIMERO.- Según el artículo 233.1C del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y paisaje, las obras señaladas estarían sujetas a Declaración responsable, sin embargo a la vista de los antecedentes de este informe las obras requieren de licencia al encontrarse dentro del entorno del BIC del Castillo. Según el artículo 232 del, y el artículo 178 de *“Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril”*, en relación con los artículos 1 y 3 del *“Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio”*, las obras consistentes en **“CONSTRUCCION DE VALLADO EN PARCELA”**, están sujetas a previa licencia municipal, y se otorgará de acuerdo con las previsiones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación Urbana y Programas de Actuación urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento. La legislación y planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que ésta se produzca fuera de plazo legalmente establecido, siendo de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud, según el artículo 238.2 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del Texto Refundido de la Ley de Ordenación.*



Ayuntamiento de Polop de la Marina



SEGUNDO.- Las obras objeto de la licencia, se encuentran emplazadas en la Plaza de Diputación 8 de Polop.

TERCERO.- Examinada la documentación presentada inserta en el expediente de referencia, la parcela donde se pretende construir tiene la consideración de solar según lo señalado en el informe técnico.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto técnico presentado en este Ayuntamiento y redactado por el técnico superior autor del mismo. Si se hubiera de modificar durante la realización del proyecto, habrá de presentar uno nuevo, recogiendo, las modificaciones oportunas, cualquiera que sea el tipo y amplitud de las mismas, y solicitando del Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

QUINTO.- La licencia junto con el proyecto técnico, estará de manifiesto y a disposición de las autoridades y funcionarios municipales en el lugar de la obra, según el artículo 26.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”*. El incumplimiento de esta obligación, podría llevar consigo la paralización de las obras que se hallen realizando.

En todo caso, el interesado deberá cumplir las instrucciones que den al respecto los Servicios Técnicos Municipales.

SEXTO.- Durante la realización de las obras no podrá interrumpirse el tránsito por las vías públicas.

SEPTIMO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y paisaje*, el artículo 27.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”* y el artículo 12 del *“Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955”*, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El



Ayuntamiento de Polop de la Marina



solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

OCTAVO.- Deberá constatarse la adecuación de la liquidación provisional de la tasa por licencia e ICIO a las ordenanzas municipales.

NOVENO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.

- Resolución:

DÉCIMO.- En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia solicitada CONDICIONADA al cumplimiento de lo señalado en el informe técnico municipal, concretamente al cumplimiento de lo indicado en el artículo 4.6.8. del capítulo 11 del PGOU de Polop de la Marina, y comunicar posteriormente a la Consellería de Cultura el otorgamiento de la presente licencia adjuntando el informe técnico municipal, un plano de ubicación y apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su falta de trascendencia municipal. La competencia para resolver del Alcalde se encuentra delegada en la Junta de Gobierno según delegación efectuada el 23 de junio de 2023, salvo que previa avocación decida resolver él mismo.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

8.- Gestiona núm. 2.650/2023: Aprobación, si procede de L.O. menor nº 296/2023, solicitada por D. Rafael Caba Elorriaga, para picado y saneamiento de zócalo interior de la vivienda en C/. Ravalet nº4.

- Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 12 de diciembre de 2023, número de solicitud de licencia de obras 296/2023 y registro de entrada 3537, se solicita, por



Ayuntamiento de Polop de la Marina



parte de RAFAEL CABA ELORRIAGA licencia de obras para PICADO Y SANEAMIENTO DE ZOCALO INTERIOR DE LA VIVIENDA en CALLE RAVALET Nº 4 DE POLOP.

SEGUNDO.- Con fecha 8 de enero de 2024 se emite informe técnico, según el cual, las obras pretendidas se encuentran en SUELO URBANO, ZONA DE CASCO ANTIGUO dentro del entorno del BIC del Castillo, y resultan conformes con el PGOU, ya que se tratan de intervenciones carentes de trascendencia patrimonial, por ser obras interiores que no afectan a su percepción exterior según artículo 35.1.b de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, por lo que se deduce del informe que no precisa de autorización previa de la Consellería de Cultura según artículo 4 y 5 del Decreto 126/2012 de 3 de agosto publicado en el DOCV EL 6/8/2012. Requiriendo únicamente en estos casos, la comunicación posterior a la Consellería de cultura de la concesión de la licencia con apoyo fotográfico, plano de ubicación e informe técnico.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente **INFORME:**

PRIMERO.- Según el artículo 233.1C del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y paisaje, las obras señaladas estarían sujetas a Declaración responsable, sin embargo a la vista de los antecedentes de este informe las obras requieren de licencia al encontrarse dentro del entorno del BIC del Castillo. Según el artículo 232 del, y el artículo 178 de *“Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril”*, en relación con los artículos 1 y 3 del *“Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio”*, las obras consistentes en *“PICADO Y SANEAMIENTO DE ZOCALO INTERIOR DE LA VIVIENDA”*, están sujetas a previa licencia municipal, y se otorgará de acuerdo con las previsiones de la Ley del Suelo, de los Planes



Ayuntamiento de Polop de la Marina



de Ordenación Urbana y Programas de Actuación urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento. La legislación y planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que ésta se produzca fuera de plazo legalmente establecido, siendo de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud, según el artículo 238.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del Texto Refundido de la Ley de Ordenación.

SEGUNDO.- Las obras objeto de la licencia, se encuentran emplazadas en la calle Ravalet 4 de Polop.

TERCERO.- Examinada la documentación presentada inserta en el expediente de referencia, la parcela donde se pretende construir tiene la consideración de solar según lo señalado en el informe técnico.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto técnico presentado en este Ayuntamiento y redactado por el técnico superior autor del mismo. Si se hubiera de modificar durante la realización del proyecto, habrá de presentar uno nuevo, recogiendo, las modificaciones oportunas, cualquiera que sea el tipo y amplitud de las mismas, y solicitando del Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

QUINTO.- La licencia junto con el proyecto técnico, estará de manifiesto y a disposición de las autoridades y funcionarios municipales en el lugar de la obra, según el artículo 26.4 de la "Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación". El incumplimiento de esta obligación, podría llevar consigo la paralización de las obras que se hallen realizando.

En todo caso, el interesado deberá cumplir las instrucciones que den al respecto los Servicios Técnicos Municipales.

SEXTO.- Durante la realización de las obras no podrá interrumpirse el tránsito por las vías públicas.

SEPTIMO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en



Ayuntamiento de Polop de la Marina



el artículo 238.1 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y paisaje*, el artículo 27.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”* y el artículo 12 del *“Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955”*, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

OCTAVO.- Deberá constatarse la adecuación de la liquidación provisional de la tasa por licencia e ICIO a las ordenanzas municipales.

NOVENO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.

Resolución:

DÉCIMO.- En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia solicitada CONDICIONADA a comunicar posteriormente a la Consellería de Cultura el otorgamiento de la presente licencia adjuntando el informe técnico municipal, un plano de ubicación y apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su falta de trascendencia municipal. La competencia para resolver del Alcalde se encuentra delegada en la Junta de Gobierno según delegación efectuada el 23 de junio de 2023, salvo que previa avocación decida resolver él mismo.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

9.- Gestiona núm. 2.564/2023: Aprobación, si procede, de L.O.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



menor nº 287/2023, solicitada por D. José Klaus Bittner, para cambio de pavimento en interior de la vivienda sita en C/. San Vicente nº 3.

- Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 27 de noviembre de 2023, número de solicitud de licencia de obras 287/2023 y registro de entrada 3456, se solicita, por parte de JOSE KLAUS BITTNER licencia de obras para CAMBIO DE PAVIMENTO EN INTERIOR DE LA VIVIENDA en CALLE SAN VICENTE Nº 3 DE POLOP.

SEGUNDO.- Con fecha 3 de enero de 2024 se emite informe técnico, según el cual, las obras pretendidas se encuentran en SUELO URBANO, ZONA DE CASCO ANTIGUO dentro del entorno del BIC del Castillo, y resultan conformes con el PGOU, ya que se tratan de intervenciones carentes de trascendencia patrimonial, por ser obras interiores que no afectan a su percepción exterior según artículo 35.1.b de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, por lo que se deduce del informe que no precisa de autorización previa de la Consellería de Cultura según artículo 4 y 5 del Decreto 126/2012 de 3 de agosto publicado en el DOCV EL 6/8/2012. Requiriendo únicamente en estos casos, la comunicación posterior a la Consellería de cultura de la concesión de la licencia con apoyo fotográfico, plano de ubicación e informe técnico.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente **INFORME:**

PRIMERO.- Según el artículo 233.1C del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y paisaje, las obras señaladas estarían sujetas a Declaración responsable, sin embargo a la vista de los antecedentes de este informe las obras requieren de licencia al encontrarse dentro del entorno del BIC del Castillo. Según el artículo 232 del, y el artículo 178 de *“Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9*



Ayuntamiento de Polop de la Marina



de abril”, en relación con los artículos 1 y 3 del *“Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio”*, las obras consistentes en *“PICADO Y SANEAMIENTO DE ZOCALO INTERIOR DE LA VIVIENDA”*, están sujetas a previa licencia municipal, y se otorgará de acuerdo con las previsiones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación Urbana y Programas de Actuación urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento. La legislación y planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que ésta se produzca fuera de plazo legalmente establecido, siendo de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud, según el artículo 238.2 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del Texto Refundido de la Ley de Ordenación.

SEGUNDO.- Las obras objeto de la licencia, se encuentran emplazadas en la calle San Vicente 3 de Polop.

TERCERO.- Examinada la documentación presentada inserta en el expediente de referencia, la parcela donde se pretende construir tiene la consideración de solar según lo señalado en el informe técnico.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto técnico presentado en este Ayuntamiento y redactado por el técnico superior autor del mismo. Si se hubiera de modificar durante la realización del proyecto, habrá de presentar uno nuevo, recogiendo, las modificaciones oportunas, cualquiera que sea el tipo y amplitud de las mismas, y solicitando del Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

QUINTO.- La licencia junto con el proyecto técnico, estará de manifiesto y a disposición de las autoridades y funcionarios municipales en el lugar de la obra, según el artículo 26.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”*. El incumplimiento de esta obligación, podría llevar consigo la paralización de las obras que se hallen realizando.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



En todo caso, el interesado deberá cumplir las instrucciones que den al respecto los Servicios Técnicos Municipales.

SEXTO.- Durante la realización de las obras no podrá interrumpirse el tránsito por las vías públicas.

SEPTIMO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y paisaje*, el artículo 27.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”* y el artículo 12 del *“Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955”*, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

OCTAVO.- Deberá constatarse la adecuación de la liquidación provisional de la tasa por licencia e ICIO a las ordenanzas municipales.

NOVENO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.

- **Resolución:**

DÉCIMO.- En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia solicitada CONDICIONADA a comunicar posteriormente a la Consellería de Cultura el otorgamiento de la presente licencia adjuntando el informe técnico municipal, un plano de ubicación y apoyo fotográfico que permita constatar la situación de partida y su falta de trascendencia municipal. La competencia para resolver del Alcalde se encuentra delegada en la Junta de



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Gobierno según delegación efectuada el 23 de junio de 2023, salvo que previa avocación decida resolver él mismo.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

10.- Gestiona núm. 2.666/2023. Aprobación, si procede, de L.O menor nº 299/2023, solicitada por Servicios Lavandería La Nucia S.L para cambio de calibre en contador y acometida en C/. La Teulería nº4.

- Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 12 de diciembre de 2023, número de solicitud de licencia de obras 299/2023 y registro de entrada 3634, se solicita, por parte de SERVICIOS LAVANDERIA LA NUCIA SL, licencia de obras para CAMBIO DE CALIBRE DE CONTADOR Y ACOMETIDA DE AGUA en POLÍGONO INDUSTRIAL PLA DE TEROL, CALLE TEULERIA Nº 4 de POLOP.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de enero de 2024 se emite informe técnico, según el cual, las obras pretendidas se encuentran en SUELO URBANO, ZONA URBANA INDUSTRIAL (UI) y resultan conformes con el PGOU. Además las obras se realizarán por la empresa que presta actualmente el servicio municipal de agua potable HIDRAQUA según el presupuesto presentado.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Según el artículo 233 del TRLOTUP, están sujetas a declaración responsable en los términos del artículo 241 de la ley, una serie de supuestos, entre los que se encontrarían las obras solicitadas según el técnico municipal.

Sin embargo, en principio la regulación de las actuaciones sujetas a declaración responsable se aplica con carácter general sin perjuicio de la regulación especial en el artículo 234 del TRLOTUP, hace de las actuaciones promovidas por los particulares en el suelo de dominio público. En este caso



Ayuntamiento de Polop de la Marina



se exigirá también licencia sin perjuicio de las autorizaciones que sean pertinentes otorgar por el ente titular del dominio público, en el presente caso el titular es el propio Ayuntamiento al ser el titular de la vía.

Además según el informe emitido por el arquitecto técnico municipal, a la vista de la documentación presentada y obrante en el expediente, el Técnico informa que las obras pretendidas son conformes con el PGOU de Polop de la Marina.

SEGUNDO.- Examinada la documentación presentada inserta en el expediente de referencia, el lugar donde se van a ejecutar las obras parte es principalmente en la vía se trata de un vial del sistema viario local, es decir, tiene consideración de suelo urbano dotacional público, según el arquitecto municipal, por lo que según el artículo 234 del TRLOTUP señala que cuando los actos de edificación y uso del suelo y aquellos otros previstos en el texto refundido, se realizasen por particulares en terrenos de dominio público se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público. La falta de autorización o concesión impedirá al solicitante obtener licencia y al órgano competente otorgarla. En el presente caso el titular de la vía es el propio Ayuntamiento.

TERCERO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobació del text refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y paisaje*, el artículo 27.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”* y el artículo 12 del *“Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955”*, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



CUARTO.- Deberá constatarse la adecuación de la liquidación provisional de la tasa por licencia e ICIO a las ordenanzas municipales.

QUINTO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.

Resolución:

SEXTO.- En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia solicitada así como la autorización de las obras en la propia vía como titular que es la propia Administración local. La competencia para resolver del Alcalde se encuentra delegada en la Junta de Gobierno según delegación efectuada el 3 de julio de 2019, salvo que previa avocación decida resolver él mismo.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

11.- Gestiona núm. 2.718/2023: Aprobación, si procede, de L.O. menor nº 307/2023 solicitada por Com. Propietarios Residencial Tossalet, para reparación de fachadas según proyecto adjunto en C/. 9 de Octubre.

- Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 21 de diciembre de 2023, número de solicitud de licencia de obras 307/2023 y registro de entrada 1618, se solicita, por parte COM. PROPIETARIOS RESIDENCIAL TOSSALET solicitud de obra para REPARACIÓN DE FACHADAS SEGÚN PROYECTO ADJUNTO en CALLE NOU DE OCTUBRE de Polop.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de enero de 2024 se emite informe técnico, según el cual, las obras pretendidas se encuentran en SUELO URBANO, ZONA DE CASCO ANTIGUO (CA) y resultan conformes con el PGOU



Ayuntamiento de Polop de la Marina



CONDICIONADO al cumplimiento de lo indicado en el artículo 4.6.7 del capítulo 11 del PGOU en relación a los materiales de fachada y al artículo 4.6.8 “Medianeras”. Resulta sujeta a licencia de obra y no a declaración responsable.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Según el artículo 233 del TRLOTUP, están sujetas a declaración responsable en los términos del artículo 241 de la ley, una serie de supuestos, entre los que se encontrarían las obras solicitadas según el técnico municipal.

Sin embargo, para estar sujeta a declaración responsable la actuación solicitada debería no requerir de colocación de andamiaje en vía pública, lo que no ocurre en el presente caso. Por lo tanto, quedaría claro que esta actuación es única y exclusivamente objeto de licencia municipal y no entraría dentro de la declaración responsable.

SEGUNDO.- En segundo lugar, según el informe emitido por el arquitecto técnico municipal, a la vista de la documentación presentada y obrante en el expediente, el Técnico informa que las obras pretendidas son conformes con el PGOU de Polop de la Marina CONDICIONADO al cumplimiento de lo indicado en el artículo 4.6.7 y 4.6.8 del capítulo 11 del PGOU de Polop de la Marina sobre “materiales de fachada” y “medianeras”.

TERCERO.- Examinada la documentación presentada inserta en el expediente de referencia, la parcela donde se pretende construir tiene la consideración de solar según lo señalado en el informe técnico.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto técnico presentado en este Ayuntamiento y redactado por el técnico superior autor del mismo. Si se hubiera de modificar durante la realización del proyecto, habrá de presentar uno nuevo, recogiendo, las modificaciones oportunas, cualquiera que sea el tipo y amplitud de las mismas, y solicitando del Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



QUINTO.- La licencia junto con el proyecto técnico, estará de manifiesto y a disposición de las autoridades y funcionarios municipales en el lugar de la obra, según el artículo 26.4 de la “Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”. El incumplimiento de esta obligación, podría llevar consigo la paralización de las obras que se hallen realizando.

En todo caso, el interesado deberá cumplir las instrucciones que den al respecto los Servicios Técnicos Municipales.

SEXTO.- Durante la realización de las obras no podrá interrumpirse el tránsito por las vías públicas.

SEPTIMO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 219.1 de la “Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana”, el artículo 27.4 de la “Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación” y el artículo 12 del “Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955”, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

OCTAVO.- Deberá constatarse la adecuación de la liquidación provisional de la tasa por licencia e ICIO a las ordenanzas municipales.

NOVENO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.

Resolución:



Ayuntamiento de Polop de la Marina



DÉCIMO.- En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia solicitada CONDICIONADA a lo señalado en el informe técnico y en particular a lo señalado en el artículo 4.6.7 y 4.6.8. del capítulo 11 del PGOU del PGOU de Polop de la Marina sobre “materiales de fachada” y “medianera”. La competencia para resolver del Alcalde se encuentra delegada en la Junta de Gobierno según delegación efectuada el 23 de junio de 2023 por Decreto de Alcaldía 2023-0280, salvo que previa avocación decida resolver él mismo.

Previamente al inicio de las obras, se obtendrá el visto bueno de la oficina técnica, respecto al color a aplicar en la fachada.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

12.- Gestiona núm. 2.584/2023: Aprobación, si procede, de autorización administrativa de obra menor, solicitada por Telefónica de España S.A, para plan de despliegue de fibra óptica proyecto 2080266, en Pda. Cotelles.

- Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 20 de noviembre de 2023 y registro de entrada electrónico 1584, se solicita, por parte de TELEFONICA DE ESPAÑA SA a través de ACCENTUR OUTSOURCING SERVICES SA autorización o permiso para PLAN DESPLIEGUE DE FIBRA OPTICA PROYECTO 2080266, en Partida Cotelles de POLOP.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de diciembre de 2023 se emite informe técnico, según el cual, las obras pretendidas se encuentran en Suelo No Urbanizable de protección agrícola y resultan conformes con el PGOU; Señala en su informe sobre la exención solicitada de tasas e Icio, además de cumplir con el proyecto y la dirección de obra, deberá aportar Estudio de Seguridad y salud antes del comienzo de las obras.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente **INFORME:**

Según el artículo 213 de la *“Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana”*, y el artículo 178 de *“Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril”*, en relación con los artículos 1 y 3 del *“Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio”*, las obras consistentes en *“PLAN DESPLIEGUE DE FIBRA OPTICA PROYECTO 2080266, en Partida Cotelles”*, están sujetas a previa licencia municipal, y se otorgará de acuerdo con las previsiones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación Urbana y Programas de Actuación urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento. La legislación y planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que ésta se produzca fuera de plazo legalmente establecido, siendo de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud, según el artículo 219 de la *Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana*.

SEGUNDO.- Las obras objeto de la licencia, se encuentran emplazadas en suelo no urbanizable protegido agrícola. Según artículo 213 de la LOTUP, cuando los actos de edificación y uso del suelo, y aquellos otros previstos en esta ley, se realicen por administraciones públicas o por concesionarios o agentes y que precisen ubicarse en suelo no urbanizable, se observará lo previsto en la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, en la legislación reguladora del servicio o actividad a implantar y en la legislación de régimen local.

TERCERO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto técnico presentado en este Ayuntamiento y redactado por el técnico superior autor del mismo. Si se hubiera de modificar durante la realización del proyecto,



Ayuntamiento de Polop de la Marina



habrá de presentar uno nuevo, recogiendo, las modificaciones oportunas, cualquiera que sea el tipo y amplitud de las mismas, y solicitando del Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

CUARTO.- La licencia junto con el proyecto técnico, estará de manifiesto y a disposición de las autoridades y funcionarios municipales en el lugar de la obra, según el artículo 26.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”*. El incumplimiento de esta obligación, podría llevar consigo la paralización de las obras que se hallen realizando.

En todo caso, el interesado deberá cumplir las instrucciones que den al respecto los Servicios Técnicos Municipales.

QUINTO.- Durante la realización de las obras no podrá interrumpirse el tránsito por las vías públicas.

SEXTO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 219.1 de la *“Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana”*, el artículo 27.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”* y el artículo 12 del *“Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955”*, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

SÉPTIMO.- En el presente caso al encontrarse la empresa TELEFONICA DE ESPAÑA SA sujeta al régimen especial de tributación, según el cual, para todos los tributos municipales, excepto el IBI, se establece exención total a cambio de compensación anual del 1,9 % de la facturación en el término municipal, según Real Decreto 1334/1988 de 4 de noviembre. Por lo que no se encuentra sujeta tampoco a tasa por ocupación de vía pública



Ayuntamiento de Polop de la Marina



NOVENO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.

Resolución:

DÉCIMO.- En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se INFORMA FAVORABLEMENTE la autorización de las obras por licencia de sustitución de apoyos, a TELEFONICA DE ESPAÑA SA CONDICIONADA a la presentación del ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD y que el proyecto este suscrito por técnico competente y la dirección de obra, todo ello previo al inicio de las obras. Además de encontrarse exento de pago de tributo por la compensación anual del 1,9 % de la facturación en el término de Polop al Ayuntamiento. La competencia para resolver del Alcalde se encuentra delegada en la Junta de Gobierno según delegación efectuada el 23 de junio de 2023 salvo que, previa avocación, resuelva directamente el Alcalde por Decreto.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

13.- Gestiona núm. 1.108/2022: Aprobación, si procede, de Licencia de minimización de impacto territorial para legalización de construcción (L.O. nº 129/2022) solicitada por Dña. Sonsoles Sanromán Pérez, sita en Pol 8, Parcela 19.

-Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- D^a María García Fernández como abogada en representación de D^a SONSOLES SANROMAN PÉREZ con fecha 7 de junio de 2022 con nº de Registro de Entrada 703 ha presentado la solicitud de licencia de MINIMIZACIÓN DE IMPACTO TERRITORIAL para LEGALIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN cuyo emplazamiento es en suelo no urbanizable de protección Forestal (SNU-PE2), partida GULAPDAR, polígono 8, parcela 19 de



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Polop de la Marina. Adjuntan Proyecto básico de legalización de la construcción y previamente Estudio de Integración paisajística.

SEGUNDO.- Previamente con fecha 16 de septiembre de 2019 se acordó por el Pleno del Ayuntamiento de Polop de la Marina, declarar la situación individualizada de minimización de impacto territorial de la edificación sita en suelo no urbanizable, en ptda. Gulapdar, parcela 19 del polígono 8. El Pleno además advertía en su acuerdo al interesado que debía solicitar licencia de minimización de impacto territorial y de ocupación en el Ayuntamiento.

TERCERO.- Con fecha 14 de junio de 2022 se emite informe técnico municipal por parte del arquitecto en el que señala la necesidad de emitir los informes previos por parte de la Consellería de Política Territorial, Obras públicas y movilidad, así como Consellería de Agricultura, Desarrollo rural, emergencia climática y transición ecológica (Medio Natural). Además de requerir autorización de vertido por la Confederación Hidrográfica del Júcar.

CUARTO.- Con fecha 26 de enero de 2023 y registro de entrada electrónico 239 se remite por parte de la Directora territorial de Alicante de la Consellería de Agricultura, Desarrollo rural, Emergencia climática y Transición ecológica, informe de compatibilidad del Técnico de Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos e informe desfavorable por parte del técnico de protección de especies. Sin necesidad de proceder a informar desde el punto de vista agronómico, sanidad y producción animal, forestal ni calidad ambiental.

QUINTO.- Con fecha 20 de septiembre de 2023 se presenta por Luis Bajo García en representación de Sonsoles Sanromán Pérez autorización de vertidos expedida por la CHJ a favor de su representada.

SEXTO.- Con fecha 19 de octubre de 2023 y Registro de Entrada 2911 se presenta informe favorable por parte del Servicio territorial de Urbanismo de Alicante, en el que concluye que no se observa incumplimiento de ninguna normativa urbanística, pudiendo seguir el Ayuntamiento con la tramitación del expediente de minimización de impacto territorial.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



SÉPTIMO.- Con fecha 23 de octubre de 2023 se emite informe técnico favorable por parte del arquitecto municipal con los condicionantes expresados en el mismo y que concretamente señala que se cumplirá el plazo de 4 años para ejecutar las obras de minimización de impacto y la petición de la correspondiente licencia de ocupación finalizadas las mismas. Así mismo señala que si bien los informes sectoriales son favorables o compatibles, el informe de especies naturales tiene carácter desfavorable, si bien este último respecto a las observaciones que plantea escapa de su ámbito competencial o son erróneas, como cuando dice que el uso de vivienda no está permitido cuando ya se encuentra aprobado la declaración de minimización de impacto territorial.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente INFORME:

PRIMERO.- Según el artículo 230 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), están sujetas a licencia de minimización de impacto territorial y de ocupación las edificaciones susceptibles de acoger usos residenciales por su ubicación alejada del núcleo de viviendas consolidado y hayan sido objeto de declaración individualizada de minimización de impacto territorial. Que deberá adjuntar un estudio de integración paisajística, un análisis de afecciones y riesgos ambientales y medidas correctoras, un proyecto básico, donde se describa la situación actual de la edificación y las obras que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones marcadas por los artículos 190 y concordantes de este texto refundido. El otorgamiento de la licencia quedará sometido al régimen general establecido en el artículo 215 del TRLOTUP.

SEGUNDO.- Las obras objeto de la licencia, se encuentran emplazadas en la parcela 19 del polígono 8, en Suelo No Urbanizable de Protección Forestal (SNUPE2). Según el art.215.1 y 2c), resulta preceptivo la emisión de dos informes, por un lado del informe de la Consellería competente por razón de la materia, al ser protegido forestal será la



Ayuntamiento de Polop de la Marina



competente en forestal quien emita informe, y por otro lado, al ser un suelo no urbanizable protegido, resulta también preceptivo un informe de la Consellería competente en urbanismo. Así mismo, la construcción se encuentra dentro del Paisaje Protegido del Puig Campana i Ponoig, por lo que según su Decreto 108/2006, en tanto no se encuentre aprobado un Plan rector de Uso y Gestión del paisaje protegido, para cualquier actuación en el mismo deberá contar con informe de la Consellería competente en materia de Medio ambiente.

TERCERO.- Examinada la documentación presentada así como los Informes recabados de las Consellerías afectada por agricultura, medio ambiente y de Territorio, cabe concluir, que la edificación existente sería compatible con la normativa vigente en el Paisaje Protegido del Puigcampana y el Ponotx, pudiendo proceder a otorgar por parte del Ayuntamiento la correspondiente licencia de legalización de construcción en declaración de situación individualizada de minimización de impacto territorial.

Respecto al informe recabado por el técnico de protección de especies, plantea una serie de incompatibilidades como que el uso no está permitido en la zona, que son erróneas. Cuando lo que aquí se pretende es legalizar una situación en la que como señala el artículo 230.1 del TRLOTUP establece que en estos casos no serán aplicables los requisitos establecidos en el artículo 211.1.b del TRLOTUP (recordemos que dicho artículo señala los requisitos para vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable). Teniendo en cuenta la autorización de vertidos recabada de la Confederación hidrográfica; así como resto de puntos refutados uno por uno por el arquitecto municipal en su informe, quedaría vacío de contenido.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto técnico presentado en este Ayuntamiento y redactado por el técnico superior autor del mismo. Si se hubiera de modificar durante la realización del proyecto, habrá de presentar uno nuevo, recogiendo, las modificaciones oportunas, cualquiera que sea el tipo y amplitud de las mismas, y solicitando del Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



QUINTO.- La licencia junto con el proyecto técnico, estará de manifiesto y a disposición de las autoridades y funcionarios municipales en el lugar de la obra, según el artículo 26.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”*. El incumplimiento de esta obligación, podría llevar consigo la paralización de las obras que se hallen realizando.

En todo caso, el interesado deberá cumplir las instrucciones que den al respecto los Servicios Técnicos Municipales.

SEXTO.- Durante la realización de las obras no podrá interrumpirse el tránsito por las vías públicas. En todo caso, si para la realizar las obras precisara ocupar la vía o bienes de dominio público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios u otras instalaciones deberá solicitar la preceptiva licencia municipal de ocupación de vía pública señalando el plazo estimado de duración y superficie a ocupar.

SEPTIMO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), el artículo 27.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”* y el artículo 12 del *“Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955”*, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

OCTAVO.- Deberá constatarse la adecuación de la liquidación provisional de la tasa por licencia e ICIO a las ordenanzas municipales.

NOVENO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



DÉCIMO.- Según la Disposición transitoria 28ª del TRLOTUP desde la entrada en vigor de dicha disposición hasta el inicio del funcionamiento efectivo de la Agencia Valenciana de Protección del territorio no se podía aprobar ningún procedimiento de minimización de impacto ambiental en suelo no urbanizable. Si bien desde la publicación en el DOCV (03/03/2022) de la resolución de 2 de marzo de 2022, de la presidenta de la Agencia Valenciana de Protección del Territorio, de asunción de funciones en materia de protección de la legalidad urbanística por el organismo autónomo Agencia Valenciana de Protección del Territorio, en su apartado sexto, se pueden aprobar procedimientos de minimización de impactos regulados en los artículos 228 y siguientes del TRLOTUP. De acuerdo con el artículo 230.5 del TRLOTUP, los ayuntamientos comunicarán a la Agencia las licencias de minimización de impacto y las correspondientes licencias de ocupación mediante el siguiente trámite telemático: <https://www.gva.es/es/proc223448>.

Resolución:

En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia de minimización de impacto solicitada CONDICIONADA a lo señalado en el Informe técnico municipal así como resto de condiciones señaladas en los informes sectoriales; y a la comunicación posterior de su otorgamiento a la Agencia Valenciana de Protección del Territorio.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

14.- Gestiona núm. 2.693/2023: Aprobación, si procede, de L.O mayor nº 303/2023, solicitada por Nola Blue Sky SL para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y trastero en Parcela R 14B-P3 de la UE nº2 del Sector 2.

- Hechos y fundamentos de derecho:



Ayuntamiento de Polop de la Marina



PRIMERO.- Con fecha 14 de diciembre de 2023 con Registro de Entrada 1691 se presenta por RAMON GANDIA BRULL en nombre y representación de NOLA BLUE SKY SL con CIF nº B67631341 solicitud de licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina y trastero (LO 303/2023) en parcela R14B-P3 de la UE2 del Sector 2, calle Milán de Polop.

SEGUNDO.- Con fecha 9 de enero de 2024 el arquitecto municipal informa favorablemente la solicitud de la licencia con una serie de condicionantes entre los que se encuentra, la presentación de Proyecto de ejecución y Estudio de Seguridad y Salud visado y demás documentación pertinente antes del inicio de las obras, el cumplimiento de acceso de vehículos conforme Ordenanza municipal así como el cumplimiento de las condiciones de vallado en dicho Sector, así como el cumplimiento de los plazos para edificar, que se establece en 24 meses.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente **INFORME:**

PRIMERO.- Según el artículo 213 de la *“Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana”*, y el artículo 178 de *“Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril”*, en relación con los artículos 1 y 3 del *“Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio”*, las obras consistentes en **“CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA y TRASTERO”**, están sujetas a previa licencia municipal, y se otorgará de acuerdo con las previsiones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación Urbana y Programas de Actuación urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento. La legislación y planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que ésta se produzca fuera de plazo legalmente



Ayuntamiento de Polop de la Marina



establecido, siendo de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud, según el artículo 219 de la *Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana*.

SEGUNDO.- Las obras objeto de la licencia, se encuentran emplazadas en la parcela R14B-P3 de la UE2 del Sector 2, calle Milán de Polop de la Marina, en suelo urbanizable desarrollado con condición de solar.

TERCERO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto técnico presentado en este Ayuntamiento y redactado por el técnico superior autor del mismo. Si se hubiera de modificar durante la realización del proyecto, habrá de presentar uno nuevo, recogiendo, las modificaciones oportunas, cualquiera que sea el tipo y amplitud de las mismas, y solicitando del Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

CUARTO.- La licencia junto con el proyecto técnico, estará de manifiesto y a disposición de las autoridades y funcionarios municipales en el lugar de la obra, según el artículo 26.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”*. El incumplimiento de esta obligación, podría llevar consigo la paralización de las obras que se hallen realizando.

En todo caso, el interesado deberá cumplir las instrucciones que den al respecto los Servicios Técnicos Municipales.

QUINTO.- Durante la realización de las obras no podrá interrumpirse el tránsito por las vías públicas. En todo caso, si para la realizar las obras precisara ocupar la vía o bienes de dominio público con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios u otras instalaciones deberá solicitar la preceptiva licencia municipal de ocupación de vía pública señalando el plazo estimado de duración y superficie a ocupar.

SEXTO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP), el artículo 27.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de*



Ayuntamiento de Polop de la Marina



junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación” y el artículo 12 del “Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955”, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

SEPTIMO.- Deberá constatarse la adecuación de la liquidación provisional de la tasa por licencia e ICIO a las ordenanzas municipales.

OCTAVO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.

Resolución:

Por lo cual, quien suscribe emite INFORMA FAVORABLEMENTE CONDICIONADO a la presentación de la documentación señalada por el técnico municipal antes del inicio de la obra así como demás condicionantes señalados por el técnico como es el cumplimiento de la Ordenanza que regula los vados para acceso de vehículos y el vallado. Por lo tanto, quien suscribe propone dar traslado a la Junta de Gobierno quien tiene delegadas las competencias por el Alcalde según lo señalado en el Decreto de Alcaldía 280/2023 de 23 de junio de 2023.

15.- Gestiona núm. 1.304/2023: Aprobación, si procede, de L.O. mayor nº 154/2023, solicitada por Torremagna SL, para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en C/. Ámsterdam, 10-11 UE 1 del Sector 2.

- Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 1 de junio de 2023 con Registro de Entrada 785 se presenta por DANIEL SANCHEZ PONS en representación de TORREMAGNA



Ayuntamiento de Polop de la Marina



SL solicitud de licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina (LO 154/2023) en calle Amsterdam parcela 10-11, UE 1 del Sector 2.

SEGUNDO.- Con fecha 29 de noviembre de 2023 el arquitecto municipal informa favorablemente la solicitud de la licencia con una serie de condicionantes entre las que se encuentra la presentación de la documentación pertinente previa al inicio de las obras, los condicionantes de la autorización de la CHJ, el cumplimiento del plazo de ejecución de 24 meses y el acceso a vehículos conforme a la Ordenanza así como los vallados y vados.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- Según el artículo 232 del *“Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.”*, y el artículo 178 de *“Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril”*, en relación con los artículos 1 y 3 del *“Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio”*, las obras consistentes en *“ CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA ”*, están sujetas a previa licencia municipal, y se otorgará de acuerdo con las previsiones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación Urbana y Programas de Actuación urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento. La legislación y planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que ésta se produzca fuera de plazo legalmente establecido, siendo de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud, según el artículo 238 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.*



Ayuntamiento de Polop de la Marina



SEGUNDO.- Las obras objeto de la licencia, se encuentran emplazadas en la Calle Amsterdam, la parcela 10-11 de la UE 1 del Sector 2, C/Amsterdam en Polop de la Marina, en suelo urbanizable desarrollado con condición de solar.

TERCERO.- Examinada la documentación presentada inserta en el expediente de referencia, la parcela donde se pretende construir tiene la consideración de solar, dado que se encuentra ejecutada la urbanización según lo señalado en el informe técnico. No siendo necesario en consecuencia, cumplir las prevenciones establecidas en el artículo 187 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje*.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto técnico presentado en este Ayuntamiento y redactado por el técnico superior autor del mismo. Si se hubiera de modificar durante la realización del proyecto, habrá de presentar uno nuevo, recogiendo, las modificaciones oportunas, cualquiera que sea el tipo y amplitud de las mismas, y solicitando del Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

QUINTO.- La licencia junto con el proyecto técnico, estará de manifiesto y a disposición de las autoridades y funcionarios municipales en el lugar de la obra, según el artículo 26.4 de la "*Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación*". El incumplimiento de esta obligación, podría llevar consigo la paralización de las obras que se hallen realizando.

En todo caso, el interesado deberá cumplir las instrucciones que den al respecto los Servicios Técnicos Municipales.

SEXTO.- Durante la realización de las obras no podrá interrumpirse el tránsito por las vías públicas.

SEPTIMO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio,*



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Urbanismo y Paisaje”, el artículo 27.4 de la “*Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación*” y el artículo 12 del “*Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955*”, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

OCTAVO.- Deberá constatarse la adecuación de la liquidación provisional de la tasa por licencia e ICIO a las ordenanzas municipales.

NOVENO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.

Resolución:

DÉCIMO.- En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia solicitada condicionada en su caso a los condicionantes señalados por la arquitecto municipal en su informe 29 de noviembre de 2023 así como condicionado al cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de la CHJ. La competencia para resolver del Alcalde se encuentra delegada en la Junta de Gobierno según delegación efectuada el 23 de junio de 2023 por Decreto de Alcaldía 280/2023.

16.- Gestiona núm. 2.187/2023: Aprobación, si procede, de L.O. mayor nº 236/2023, solicitada por D. Javier Sanz Navarro para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en C. Venecia, Parcela R26-102 de la UE 2 del Sector 2.

- Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 29 de septiembre de 2023 con Registro de Entrada 1330 y 1334 se presenta por JORGE SANCHIS PEREZ en



Ayuntamiento de Polop de la Marina



representación de JAVIER SANZ NAVARRO solicitud de licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina (LO 236/2023) en calle Venecia parcela R26-102 de la UE 2 del Sector 2.

SIXTO.- Con fecha 13 de diciembre de 2023 el arquitecto municipal informa favorablemente la solicitud de la licencia con una serie de condicionantes entre las que se encuentra la presentación de la documentación pertinente previa al inicio de las obras, el cumplimiento del plazo de ejecución de 24 meses y el acceso a vehículos conforme a la Ordenanza así como los vallados y vados, este último deberá solicitarse previamente a la licencia de ocupación.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente **INFORME**:

PRIMERO.- Según el artículo 232 del *“Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.”*, y el artículo 178 de *“Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril”*, en relación con los artículos 1 y 3 del *“Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio”*, las obras consistentes en *“ CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA ”*, están sujetas a previa licencia municipal, y se otorgará de acuerdo con las previsiones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación Urbana y Programas de Actuación urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento. La legislación y planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que ésta se produzca fuera de plazo legalmente establecido, siendo de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud, según el artículo 238 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.*



Ayuntamiento de Polop de la Marina



SEGUNDO.- Las obras objeto de la licencia, se encuentran emplazadas en la Calle Amsterdam, la parcela R26-102 de la UE 2 del Sector 2, C/Venecia en Polop de la Marina, en suelo urbanizable desarrollado con condición de solar.

TERCERO.- Examinada la documentación presentada inserta en el expediente de referencia, la parcela donde se pretende construir tiene la consideración de solar, dado que se encuentra ejecutada la urbanización según lo señalado en el informe técnico. No siendo necesario en consecuencia, cumplir las prevenciones establecidas en el artículo 187 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje*.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto técnico presentado en este Ayuntamiento y redactado por el técnico superior autor del mismo. Si se hubiera de modificar durante la realización del proyecto, habrá de presentar uno nuevo, recogiendo, las modificaciones oportunas, cualquiera que sea el tipo y amplitud de las mismas, y solicitando del Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

QUINTO.- La licencia junto con el proyecto técnico, estará de manifiesto y a disposición de las autoridades y funcionarios municipales en el lugar de la obra, según el artículo 26.4 de la *“Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación”*. El incumplimiento de esta obligación, podría llevar consigo la paralización de las obras que se hallen realizando.

En todo caso, el interesado deberá cumplir las instrucciones que den al respecto los Servicios Técnicos Municipales.

SEXTO.- Durante la realización de las obras no podrá interrumpirse el tránsito por las vías públicas.

SEPTIMO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio,*



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Urbanismo y Paisaje”, el artículo 27.4 de la “*Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación*” y el artículo 12 del “*Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955*”, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

OCTAVO.- Deberá constatarse la adecuación de la liquidación provisional de la tasa por licencia e ICIO a las ordenanzas municipales.

NOVENO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.

Resolución:

DÉCIMO.- En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de la licencia solicitada condicionada en su caso a los condicionantes señalados por la arquitecto municipal en su informe 13 de diciembre de 2023 así como condicionado al cumplimiento de las condiciones señaladas en su informe, a saber la presentación de la documentación pertinente previa al inicio de las obras, el cumplimiento del plazo de ejecución de 24 meses y el acceso a vehículos conforme a la Ordenanza así como los vallados y vados, este último deberá solicitarse previamente a la licencia de ocupación. La competencia para resolver del Alcalde se encuentra delegada en la Junta de Gobierno según delegación efectuada el 23 de junio de 2023 por Decreto de Alcaldía 280/2023.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



17.- Gestiona núm. 2.218/2023: Aprobación, si procede, de L.O. mayor nº 243/2023, solicitada por Dña. Rosana Sanz Navarro para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina en C. Venecia, Parcela R26-101 de la UE 2 del Sector 2.

-Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 6 de octubre de 2023 con Registro de Entrada 1358 se presenta por JORGE SANCHIS PEREZ en representación de ROSANA SANZ NAVARRO solicitud de licencia para construcción de vivienda unifamiliar aislada con piscina (LO 243/2023) en calle Venecia parcela R26-101 de la UE 2 del Sector 2.

SEXTO.- Con fecha 13 de diciembre de 2023 el arquitecto municipal informa favorablemente la solicitud de la licencia con una serie de condicionantes entre las que se encuentra la presentación de la documentación pertinente previa al inicio de las obras, el cumplimiento del plazo de ejecución de 24 meses y el acceso a vehículos conforme a la Ordenanza así como los vallados y vados, este último deberá solicitarse previamente a la licencia de ocupación.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente **INFORME:**

PRIMERO.- Según el artículo 232 del *“Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje.”*, y el artículo 178 de *“Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril”*, en relación con los artículos 1 y 3 del *“Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, aprobado por Real Decreto 2187/1978, de 23 de Junio”*, las obras consistentes en *“ CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA CON PISCINA ”*, están sujetas a previa licencia municipal, y se otorgará de acuerdo con las previsiones de la Ley del Suelo, de los Planes de Ordenación Urbana y Programas de Actuación urbanística y, en su caso, de las Normas



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento. La legislación y planeamiento urbanístico aplicables a las licencias serán los del momento de su concesión, salvo que ésta se produzca fuera de plazo legalmente establecido, siendo de aplicación los vigentes al tiempo de la solicitud, según el artículo 238 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje*.

SEGUNDO.- Las obras objeto de la licencia, se encuentran emplazadas en la Calle Amsterdam, la parcela R26-101 de la UE 2 del Sector 2, C/Venecia en Polop de la Marina, en suelo urbanizable desarrollado con condición de solar.

TERCERO.- Examinada la documentación presentada inserta en el expediente de referencia, la parcela donde se pretende construir tiene la consideración de solar, dado que se encuentra ejecutada la urbanización según lo señalado en el informe técnico. No siendo necesario en consecuencia, cumplir las prevenciones establecidas en el artículo 187 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje*.

CUARTO.- Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto técnico presentado en este Ayuntamiento y redactado por el técnico superior autor del mismo. Si se hubiera de modificar durante la realización del proyecto, habrá de presentar uno nuevo, recogiendo, las modificaciones oportunas, cualquiera que sea el tipo y amplitud de las mismas, y solicitando del Ayuntamiento la oportuna licencia municipal.

QUINTO.- La licencia junto con el proyecto técnico, estará de manifiesto y a disposición de las autoridades y funcionarios municipales en el lugar de la obra, según el artículo 26.4 de la "*Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación*". El incumplimiento de esta obligación, podría llevar consigo la paralización de las obras que se hallen realizando.

En todo caso, el interesado deberá cumplir las instrucciones que den al respecto los Servicios Técnicos Municipales.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



SEXTO.- Durante la realización de las obras no podrá interrumpirse el tránsito por las vías públicas.

SEPTIMO.- La licencia urbanística se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, a tenor de lo dispuesto en el artículo 238.1 del *Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje*, el artículo 27.4 de la *Ley 3/2004 de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación* y el artículo 12 del *Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de Junio de 1955*, y para el supuesto de ser ciertos los datos facilitados por el solicitante, y en especial el de no resultar afectados bienes y derechos de terceras personas cuyo consentimiento no conste en el expediente. El solicitante asume la total responsabilidad de los daños o perjuicios que se puedan causar a terceras personas, incluso a la Administración.

OCTAVO.- Deberá constatarse la adecuación de la liquidación provisional de la tasa por licencia e ICIO a las ordenanzas municipales.

NOVENO.- Las obras se ejecutarán por empresas debidamente dadas de Alta en la Seguridad Social e Impuesto de Actividades Económicas, y en posesión del Documento de Calificación empresarial vigente a tenor de lo dispuesto en el Decreto 3003/78, de 27 de octubre y OOMM de Industria y Energía de 3 de agosto y 21 de diciembre de 1979.

Resolución:

DÉCIMO.- En su virtud, y por cuanto antecede, a juicio del Técnico que suscribe, se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de la licencia solicitada condicionada en su caso a los condicionantes señalados por la arquitecto municipal en su informe 13 de diciembre de 2023 así como condicionado al cumplimiento de las condiciones señaladas en su informe, a saber la presentación de la documentación pertinente previa al inicio de las obras, el cumplimiento del plazo de ejecución de 24 meses y el acceso a vehículos conforme a la Ordenanza así como los vallados y vados, este último deberá solicitarse previamente a la licencia de ocupación. La competencia para resolver del Alcalde se encuentra delegada en la Junta de



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Gobierno según delegación efectuada el 23 de junio de 2023 por Decreto de Alcaldía 280/2023.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

18.- Gestiona núm. 2.554/2023: Aprobación, si procede, de L.O. mayor nº 284/2023, solicitada por D. Abdelsalam Esahmi Machrah, para ampliación de vivienda en C/. Tosalet, 13.

Este punto en el orden del día queda sobre la mesa.

19.- Gestiona núm. 366/2023: Aprobación, si procede, de terminación anticipada del procedimiento sancionador nº 6/2023, cuyo responsable es D. Rafael Hinojosa Garrido, por construcción de almacén cubierto con chapa sándwich en Parcela 120 del Pol 2.

-Hechos y fundamentos de derecho:

Visto que con fecha 21 de julio de 2023 por Junta de Gobierno se resolvió iniciar expediente sancionador por infracción grave en materia urbanística de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Visto que con fecha 1 de diciembre de 2023 y Registro de Entrada 3512 fue presentado por Rafael Hinojosa Garrido escrito de reconocimiento de responsabilidad en la comisión de la infracción efectuando además de incluir el pago anticipado del importe de la sanción propuesta con la reducción del 50 % señalada del artículo 255.6 de la LOTUP, según ingresos efectuados el 1 de diciembre de 2023.

Visto que el escrito de reconocimiento de la responsabilidad presentado además declaraba renunciar a la interposición de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción impuesta.

Por todo lo cual emito el siguiente INFORME:



Ayuntamiento de Polop de la Marina



PRIMERO. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 85 y 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 274 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, de aprobación del Texto refundido de la Ley de Ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

TERCERO. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del 50% en el importe de la sanción propuesta.

CUARTO. Las reducciones por terminación anticipada de la resolución del procedimiento sancionador, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

QUINTO. De conformidad con el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo interesado podrá, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

La renuncia a la interposición de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

SEXTO. El procedimiento para la terminación anticipada del procedimiento sancionador en materia de infracción urbanística, por el reconocimiento de la responsabilidad del infractor será el siguiente:



Ayuntamiento de Polop de la Marina



A. Incoado el procedimiento sancionador en materia de infracción urbanística, por Resolución de Junta de Gobierno, de fecha 21 de julio de 2023, y recibido escrito efectuado por Rafael Hinojosa Garrido, reconociendo su responsabilidad en la comisión de la infracción, el Alcalde, mediante Resolución, dará por terminado el procedimiento sancionador, aplicando una reducción de la sanción de 50 %. Sin embargo la facultad de resolver del Alcalde se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, según decreto de alcaldía de 23/06/2023, por lo que será ésta quien resuelva, salvo que previa avocación decida resolver el alcalde.

B. Se deberá notificar al interesado la Resolución de Junta de Gobierno o Alcaldía (previa avocación) con ofrecimiento de recursos.

Visto cuanto antecede, quien suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Declarar a Rafael Hinojosa Garrido, responsable por su participación en siguientes hechos: *“Construcción de almacén cubierto con chapa sandwich 7’70 x 5’70 = 43’89 m²”*, constitutivos de una infracción administrativa en materia de urbanismo tipificada como GRAVE de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, por los que se impone una sanción de 3843,24 € según informe técnico de 20 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Aceptar el reconocimiento de la responsabilidad efectuado por Rafael Hinojosa Garrido, mediante escrito presentado con fecha 1 de diciembre de 2023 y Registro de Entrada 3512, así como su renuncia a la interposición de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, dando por terminado el procedimiento sancionador incoado en virtud de Resolución de Junta de Gobierno, de fecha 21 de julio de 2023.

TERCERO. Reducir la sanción impuesta en la cuantía de **1921,62 €**, por reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de la infracción y por pago anticipado de la multa impuesta.

CUARTO. Notificar la presente resolución a los interesados.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

20.- Gestiona núm. 1.756/2023: Aprobación, si procede, de inicio de expediente sancionador en materia urbanística cuyo responsable es D. Frederick Rockley Harold por ampliación de vivienda, consistente en cubrir y cerrar pérgola en C/. Cádiz nº 15.

- Hechos y fundamentos de derecho:

Procedimiento:	Protección y restauración de la legalidad urbanística, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana. (TRLOTUP)
Expediente Núm.	13 / 2023
Actuación urbanística:	AMPLIACIÓN DE VIVIENDA, CONSISTENTE EN CUBRIR Y CERRAR PÉRGOLA 17m2. ESTRUCTURA METÁLICA Y TECHADO CON CHAPA SANDWICH 20m2.
Emplazamiento:	CALLE CADIZ 15 RFª: 9160001YH4785N0034IR
Responsable:	Frederick Rockley Harold
Motivo:	ACTOS TERMINADOS SIN LICENCIA

En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía, examinado el expediente de referencia, INFORMO:

PRIMERO.- Que con fecha 6 de noviembre 2023 y Registro de Salida 1210 se notificó al interesado, la propuesta de medida de restauración de la legalidad a adoptar, mediante Providencia de Alcaldía de fecha 6 de noviembre del dos mil veintitrés y dado que según el recibí, la misma se entiende notificada con fecha 17 de noviembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- Que han transcurrido los 10 días de audiencia para que la persona interesada alegue lo que estime oportuno según la Providencia de Alcaldía de 6 de noviembre del dos mil veintitrés y tras no haberse presentado en dicho plazo ante esta Administración alegación alguna.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



TERCERO.- Nos encontramos dentro de los 6 meses que establece la TRLOTUP para notificar y resolver el expediente de restauración de la legalidad urbanística, ya que el mismo comenzó a contarse en el presente caso desde los dos meses transcurrido sin haber solicitado licencia, es decir, el 26 de octubre de 2023.

CUARTO.- Instruido el expediente y formulada la propuesta de medida de restauración de la ordenación urbanística vulnerada y tras transcurrir el plazo de alegaciones, el órgano competente, en este caso la Junta de Gobierno por delegación del Alcalde, en virtud del artículo 259 de la TRLOTUP, acordará la medida de restauración que corresponda, a costa de la persona interesada, concediendo un plazo de ejecución.

QUINTO.- Según el artículo 276.1 y 276.2 de la TRLOTUP, la potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la legislación general aplicable. El plazo para resolver el expediente sancionador será de 6 meses contados desde la fecha de su iniciación, plazo ampliable, como máximo, por otros 6 meses mediante acuerdo adoptado por el órgano competente para iniciar el procedimiento. En virtud del artículo 274 de la TRLOTUP cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario a cualquier momento anterior a la restauración implicará una reducción del 50% en el importe de la sanción propuesta. No obstante lo anterior, si la restauración de la realidad física alterada se llevase a cabo por la persona interesada dentro del plazo establecido al efecto, la multa se reducirá un 95%. Cuando, con posterioridad a la imposición de la multa, pero antes del inicio del procedimiento de apremio, la persona obligada proceda voluntariamente a la completa reposición de la realidad física ilegalmente alterada y a la reparación de los posibles daños causados, la administración actuante condonará la multa en el 50% de su cuantía. Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de inicio del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.





SEXO.- El Alcalde es el órgano municipal competente para incoar y resolver los expedientes sancionadores en virtud del artículo 286 de la TRLOTUP y el artículo 21.1.S de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local. La tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sin embargo, dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local, según Decreto de Alcaldía 2023/0280 de 23 de junio de 2023, en base a la ley 7/1985 Reguladora de Bases del Régimen Local.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

21.- Gestiona núm. 1.994/2023: Aprobación, si procede, de modificación del contrato de servicios de recogida de RSU y limpieza viaria con FCC Medio Ambiente SAU, para acomodar los servicios a las nuevas necesidades por un importe de 38.993,79 euros/año (IVA incluido).

- Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el procedimiento de modificación del contrato de servicios de recogida de residuos sólidos y limpieza viaria (exp. 434/2020), emito el siguiente informe-propuesta de resolución, como asesora jurídica municipal y con el Vº Bº de la Secretaria accidental, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Visto el escrito presentado por FCC MEDIO AMBIENTE SAU en fecha 8 de septiembre de 2023 con Registro de Entrada Electrónico 1250 solicitando una ampliación del contrato de servicio de recogida de residuos sólidos



Ayuntamiento de Polop de la Marina



urbanos y limpieza viaria para acomodar los servicios a las nuevas necesidades. Adjuntan para ello estudio técnico-económico.

Resultando que con fecha 11 de septiembre de 2023 se emitió Providencia de esta alcaldía solicitando informe por parte de los Servicios jurídicos municipales.

Visto el informe emitido por los Servicios jurídicos de fecha 15 de septiembre de 2023.

Resultando que con fecha 15 de septiembre de 2023 se acordó por Decreto de Alcaldía 2023-0392, iniciar el expediente de modificación del contrato de servicios de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en el municipio de Polop de la Marina según la propuesta del contratista. Así como se resolvió dar audiencia a la Concejalía encargada de los servicios que formulase las consideraciones que tuviera por convenientes, solicitar certificado de existencia de crédito expedido por Intervención, así como traslado a los Servicios técnicos para que informasen.

Visto el informe favorable de la Concejalía encargada del servicio emitido con fecha 18 de septiembre de 2023.

Visto el certificado positivo de Intervención de 27 de septiembre de 2023.

Visto el informe favorable de los Servicios técnicos, más concretamente del arquitecto municipal de fecha 28 de noviembre de 2023, a la vista del escrito presentado con posterioridad (con fecha 21/11/2023 y RE 1593) por FCC MEDIO AMBIENTE SA donde se presentaba un nuevo ajuste de los costes de explotación que justificaban suficientemente la propuesta de modificación de servicios.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— Los artículos 63, 153, 191, 203, 205 a 207, 208 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español



Ayuntamiento de Polop de la Marina



las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— Los artículos 97 y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, al ser el órgano competente para resolver según Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre. Sin embargo, durante la sesión extraordinaria del Pleno celebrada el 28 de junio de 2023 del Ayuntamiento de Polop se acordó que el Pleno delegaba sus competencias delegables en la Junta de Gobierno, entre las que se encuentra las del artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local. Por todo lo cual, será la Junta de Gobierno por delegación del Pleno quien resolverá la presente modificación, según la delegación efectuada durante la sesión extraordinaria del Pleno celebrada el 28 de junio de 2023, así como de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Por ello, quien suscribe eleva la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Estimar la propuesta presentada por FCC MEDIO AMBIENTE SA con el detalle y ajuste de costes presentado con fecha 21 de noviembre de 2023 y Registro de Entrada 1593.

Por los motivos expresados en el informe los Servicios Técnicos de fecha 28 de noviembre de 2023, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación de la presente Resolución y, en consecuencia, introducir las modificaciones indicadas en dicho informe.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



TERCERO. Aprobar el expediente de modificación del contrato servicios de servicios de recogida de residuos sólidos y limpieza viaria (exp. 434/2020), consistente en un aumento de las frecuencias por reajustes o necesidades sobrevenidas, que conllevan principalmente, entre otros, al aumento del número de personal con un peón de limpieza adicional a tiempo completo.

CUARTO. Aprobar y disponer el gasto correspondiente por importe de 3.249,48 €/mes (IVA incluido), es decir, unos 38.993,79 euros/año (IVA incluido) más. Por lo que el canon total anual, incluida la presente modificación, ascendería a 456.339,04 €/anual (IVA incluido).

Siendo un gasto plurianual proyectado para los próximos ejercicios hasta el 1 de enero de 2030, la ejecución seguirá el régimen financiero establecido en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato.

QUINTO. Dar cuenta de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería a los efectos de practicar las anotaciones contables que procedan.

SEXTO. Notificar a FCC MEDIO AMBIENTE SA, adjudicatario del contrato, la presente Resolución, citarle para la formalización de la modificación del contrato que tendrá lugar en el Ayuntamiento de Polop a las 12 horas del cuarto día hábil desde la notificación de la presente resolución. Así mismo, se le requiere, para que proceda a la ampliación de la garantía definitiva por un importe de 10.634,67 € más.

22.- Gestiona núm. 196/2024: Aprobación, si procede, de concesión de Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos, solicitada por Dña. Inma Dicenta Roda, para un perro de raza mestiza de nombre Pipo.

- Hechos y fundamentos de derecho:

PRIMERO.- Con fecha 6 de noviembre de 2023 y con Registro de Entrada número 3192 se presenta un escrito por parte de INMA DICENTA RODA según la cual, solicita un licencia para tenencia de perros potencialmente peligrosos. Acompaña a su escrito Certificado de aptitud



Ayuntamiento de Polop de la Marina



psicológico para su tenencia del Centro Médico La Nucia de 31 de octubre de 2023, así como Seguro de RC para el perro de nombre Pipo con un límite de 350.000 euros, así como resto de documentación identificativa del animal, un perro cruzado de nombre Pipo (pasaporte para animales de compañía número: ES171437179). Además de presentar una declaración jurada por el interesado de no haber sido sancionado anteriormente por infracción grave o muy grave de la Ley de tenencia de animales potencialmente peligrosos. Incluido el Certificado de penales de fecha 30 de octubre de 2023.

Por todo lo cual, INFORMO:

Que según lo señalado en la vigente Ordenanza de Tenencia y protección de Animales, entre las obligaciones de los propietarios de animales de compañía se encuentra la obligatoriedad de registrar en el Registro Municipal de Animales a todos los animales de la especie canina, además de cumplir con las prescripciones que se establecen en la Ley Reguladora de animales potencialmente peligrosos.

Considerando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la tenencia de cualesquiera animal clasificado como potencialmente peligrosos al amparo de esta Ley, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia del solicitante. Una vez verificado el cumplimiento de una serie de requisitos y que según desarrollo reglamentario son:

- a. Ser mayor de edad.
- a. No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



b. No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

c. Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

d. Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000 €).

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b y c de este apartado se acreditará mediante los certificados negativos expedidos por los registros correspondientes. La capacidad física y la aptitud psicológica se acreditarán mediante los certificados obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el presente Real Decreto. En el segundo caso, sirve la declaración jurada presentada por el interesado de no haber sido sancionado anteriormente por infracción grave o muy grave de la Ley de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Según lo señalado en el artículo 3.2 del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, la licencia administrativa será otorgada o renovada, a petición del interesado, por el órgano municipal competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Por otro lado, se entiende que son potencialmente peligrosos, a los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Peligrosos, los que pertenezcan a las razas¹ relacionadas en el anexo I del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y a sus cruces. También Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran en el anexo II, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición (Según artículo único del Real Decreto 1570/2007, de 30 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos).

Además, establece que será obligatorio por parte de los dueños de animales potencialmente peligrosos que suscriban un seguro de responsabilidad civil con una cobertura no inferior a 120.000 euros, por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal, aunque haya sido cedido a un tercero para su cuidado. También recoge que la aptitud psicológica para la tenencia de animales recogidos en los anexos I y II será acreditada mediante el correspondiente certificado extendido por un psicólogo titulado dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud de la licencia administrativa. En el presente caso es de 350.000 euros.

La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier

¹ ANEXO I

- a) Pit Bull Terrier.
- b) Staffordshire Bull Terrier.
- c) American Staffordshire Terrier.
- d) Rottweiler.
- e) Dogo Argentino.
- f) Fila Brasileiro.
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponde su expedición

Resolución:

Por lo tanto, quien suscribe propone a la vista de la documentación presentada, entre la que se encuentra la constitución de un seguro de RC con una cobertura superior a 120.000 euros por su responsabilidad derivada de daños causados por el animal antes señalada, se proceda al otorgamiento de la correspondiente licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos a INMA DICENTA RODA, por la tenencia de un perro mestizo de nombre PIPO, así como se proceda a su registro municipal con el número que corresponda. La competencia la tiene el Alcalde si bien la misma se encuentra delegada en la Junta de gobierno local.

Vista la propuesta de resolución, la misma es aprobada por unanimidad de los señores y señoras asistentes miembros de la Junta de Gobierno Local.

II.- PARTE INFORMATIVA:

23.- Gestiona núm. 1.300/2023: Se da cuenta de la renuncia a obtener autorización administrativa, presentado por Telefónica de España SAU para despliegue de red de fibra óptica, según el proyecto 02023533-3699064 en Partida Palmosa.

PRIMERO.- Que con fecha 18 de enero de 2023 y Registro de Entrada electrónico 95 se presenta un escrito por parte de ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS SLU en representación de TELEFONICA DE ESPAÑA SAU, por el cual solicitaba la autorización para las obras consistentes en despliegue de red de fibra óptica según Proyecto 02023533-3699064 para Partida Palmosa.

SEGUNDO.- Que según informe del arquitecto municipal, el último proyecto adjunto 02023533 con fecha 7 de septiembre de 2023 con registro de entrada 1203 por el interesado, no correspondía con el inicial y discurría



Ayuntamiento de Polop de la Marina



únicamente por el municipio de La Necia y no en Polop, por lo que se solicitó mediante oficio de alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2023 que se subsanase o en caso contrario y transcurridos los plazos correspondientes se le tendría por desistido de su solicitud.

TERCERO.- Que con fecha 15 de enero de 2024 y Registro de Entrada 74 se ha presentado por el interesado un escrito de renuncia a la licencia de obras presentada el 18 de enero de 2023 con número de registro 95 al no discurrir las obras pretendidas dentro del término de Polop de la Marina, sino en la Nucía, según el rediseño último efectuado por la empresa. Por lo que solicitan el cierre y archivo, y que se le notifique por el Ayuntamiento.

Examinado el expediente de referencia antes señalado, por el Técnico Municipal que suscribe, y según su leal saber y entender, se eleva el siguiente **INFORME:**

Que a la vista de la renuncia a la licencia o autorización de obras presentada con fecha 15 de enero de 2024, según el artículo 94 de *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas*, dicha renuncia debe hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siendo la Administración quien acepte la renuncia y declare concluso el procedimiento, para que pueda surtir sus efectos la renuncia o el desistimiento de la licencia de obras o autorización en cuestión.

Dado que dichas obras, tal como señala el interesado y así fue confirmado por el arquitecto municipal a la vista del último rediseño de proyecto, no discurre por el municipio de Polop de la Marina.

Por otro lado, y con respecto al tema de posibles tasas generadas, quien suscribe entiende que dado que en el presente caso al encontrarse la empresa TELEFONICA DE ESPAÑA SA sujeta al régimen especial de tributación, según el cual, para todos los tributos municipales, excepto el IBI, se establece exención total a cambio de compensación anual del 1,9 % de la facturación en el término municipal, según Real Decreto 1334/1988 de 4 de noviembre, por lo que no incurre en ningún caso su renuncia a la generación de tasa alguna ni tampoco derecho alguno de devolución.



Ayuntamiento de Polop de la Marina



Por lo tanto se propone a la Junta de Gobierno Local, quien tiene delegadas las competencias por el alcalde según Decreto de Alcaldía 280/2023 de 23 de junio de 2023, que se acuerde la aceptación de la renuncia presentada por TELEFONICA DE ESPAÑA con fecha 15 de enero de 2024 y Registro de Entrada 74, a la solicitud de licencia o autorización de obras para despliegue de red fibra óptica “Proyecto 02023533-3699064” , y que se declare concluso el procedimiento de concesión de licencia o autorización, procediéndose así al ARCHIVO del expediente.

24.- Gestiona núm. 213/2024: Ruegos y preguntas.

No hay ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos que tratar y cumpliendo el objeto del acto, el Alcalde-Presidente levanta la Sesión siendo las 13:55 horas, de lo cual como Secretario doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

